



Asamblea General

Distr. general
2 de abril de 2014
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 68º período de sesiones (13 a 22 de noviembre de 2013)

Nº 54/2013 (Marruecos)

Comunicación dirigida al Gobierno el 22 de agosto de 2013

Relativa a: Mustapha El Hasnaoui

El Gobierno respondió a la comunicación el 17 de octubre de 2013.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo transmitió la comunicación al Gobierno.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar base legal alguna que la justifique (como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los

GE.14-13067 (S) 110414 140414



* 1 4 1 3 0 6 7 *

Se ruega reciclar



Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de retención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. Mustapha El Hasnaoui, ciudadano marroquí de 34 años, vecino del barrio Sidi Moussa, en Salé, es periodista de *Assabil*, un diario especialmente crítico con la represión de las personas acusadas de terrorismo a raíz de los atentados de Casablanca de 2003, y miembro de una organización no gubernamental de derechos humanos marroquí, el Forum de la dignité et des droits de l'homme. En el marco de las actividades que realiza como periodista y como defensor de los derechos humanos, ha denunciado numerosos casos de detención arbitraria y de tortura y ha reunido información al respecto.

4. El Sr. El Hasnaoui viajó a Turquía el 11 de mayo de 2013. A su llegada al aeropuerto de Estambul, las autoridades aeroportuarias turcas le devolvieron a su país sin explicarle las razones de esta medida. Cuando regresó a Casablanca, la policía de fronteras le detuvo y le interrogó durante varias horas antes de liberarlo.

5. El 15 de mayo de 2013, el Sr. El Hasnaoui recibió una llamada telefónica de un agente de la policía judicial en la que se le comunicaba que debía presentarse en la comisaría de Al Maarif, en Casablanca, el día siguiente a las 9.30 horas. El 16 de mayo se presentó en la sede de la policía judicial de Al Maarif a la hora prevista y el agente de guardia le pidió que volviera a las 13.00 horas, ya que el personal del servicio no podía recibirle. Cuando regresó a la hora indicada, fue detenido sin que se le notificara ningún motivo legal.

6. La fuente indica que el Sr. El Hasnaoui fue interrogado durante largas horas en relación con sus actividades como periodista, la cobertura de determinados acontecimientos y sus convicciones políticas, así como sobre sus actividades como defensor de los derechos humanos y sus contactos con las familias de detenidos acusados de pertenecer a la "Salafía jehadía". Asimismo, afirma que le fue retirado al Sr. El Hasnaoui su teléfono móvil, el cual fue objeto de una peritación que infringe el Código de Procedimiento Penal, ya que este dispone determinadas garantías jurídicas para adoptar una medida de ese tipo.

7. La fuente constata que los oficiales de la policía judicial no formularon ninguna acusación concreta contra el Sr. El Hasnaoui y que no se le imputó ningún hecho determinado. Según la fuente, lo único de lo que le acusaron claramente los oficiales de la policía judicial, al parecer, fue de que rechazara en numerosas ocasiones su propuesta de colaborar con sus servicios para informarles de las actividades de las personas afines a los medios salafistas con las que mantenía relaciones de confianza en el marco de su compromiso como periodista y como defensor de los derechos humanos. La fuente aduce que, a causa de su rechazo, el Sr. El Hasnaoui había recibido de los servicios de seguridad amenazas de represalias en varias ocasiones.

8. La fuente informa de que la detención policial del Sr. El Hasnaoui duró 12 días, ya que se renovó dos veces su duración inicial de 96 horas sin ningún motivo legal ni necesidad alguna vinculada a la investigación. Según la fuente, puesto que no se le había imputado oficialmente ningún cargo ni ningún hecho asociado a una actividad de carácter terrorista, su detención policial no estuvo en modo alguno fundamentada.
9. El duodécimo día de su detención, un oficial de la policía judicial pidió al Sr. El Hasnaoui que firmara el acta de la declaración asegurándole que el procedimiento había terminado, que no se le imputaba ningún hecho y que sería liberado tras ese sencillo trámite. Se ha informado de que el oficial de policía le presionó de ese modo para firmar, sin releer el contenido del documento, asegurándole que sus declaraciones se habían consignado fielmente. La fuente indica que el Sr. El Hasnaoui, quien se encontraba muy afectado por su prolongada detención policial, aceptó firmar el acta sin releerla.
10. El 27 de mayo de 2013, el Sr. El Hasnaoui compareció ante el Procurador del Rey del tribunal de Salé, quien solicitó la apertura de un sumario por hechos vinculados con actividades terroristas. El juez de instrucción le interrogó sobre un viaje que había realizado en 2009 a Turquía y sobre sus relaciones con medios salafistas.
11. Tras dicha comparecencia, el magistrado consideró necesario enjuiciar al Sr. El Hasnaoui por "constitución de banda criminal para cometer actos terroristas en el marco de una empresa colectiva con el objetivo de atentar gravemente contra el orden público a través de la intimidación, el terror o la violencia", y decretó prisión preventiva en la cárcel de Salé.
12. La fuente constata que, aparte del Sr. El Hasnaoui, ninguna otra persona fue citada y ni siquiera identificada en el procedimiento penal por constituir o integrar la pretendida "banda criminal" que actuaba en el marco "de una empresa colectiva", y que no se estableció ningún hecho concreto que estuviera tipificado como delito ni durante la investigación preliminar ni a lo largo de la instrucción preparatoria.
13. El 11 de julio de 2013, el Sr. El Hasnaoui compareció ante el tribunal de apelación de Rabat. Durante la audiencia, negó haber cometido cualquier acto ilícito y negó todas las acusaciones que se le habían formulado; justificó sus relaciones con los medios salafistas por sus actividades de defensor de los derechos humanos y de periodista preocupado por este tema. Durante la misma audiencia, comunicó al juez las amenazas y presiones que había recibido de los servicios de información a raíz de su rechazo a colaborar. El Sr. El Hasnaoui fue condenado a cuatro años de prisión.
14. La fuente alega que el Sr. El Hasnaoui ha sido enjuiciado y condenado únicamente por razones vinculadas a sus actividades de defensor de los derechos humanos y de periodista, de modo que está privado de libertad de forma arbitraria, únicamente a causa de sus opiniones y convicciones políticas. Asimismo, considera que la reclusión actual del Sr. El Hasnaoui no puede interpretarse, en estas condiciones, más que como una privación de libertad arbitraria.
15. La fuente alega que ni el órgano de instrucción ni el órgano juzgador pudieron establecer ningún hecho material que constituyera una infracción de la legislación penal marroquí. Asimismo, sostiene que la detención del Sr. El Hasnaoui tiene por objetivo, en sus propias palabras, "amordazar" a un periodista y defensor de los derechos humanos e impedir que exprese de manera pacífica sus opiniones políticas a través de sus artículos de prensa.
16. La fuente considera que la detención policial del Sr. El Hasnaoui, prorrogada sin motivo legal y sin ninguna necesidad vinculada a la investigación, que duró en total 12 días, fue abusiva y no estuvo justificada. Además, de sus declaraciones ante el juez de instrucción y a lo largo del proceso, se desprende que fue obligado a firmar la declaración

sin conocer su contenido. El órgano juzgador basó su fallo condenatorio únicamente en el acta de la policía, vulnerando de ese modo el derecho del acusado a ser oído "públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial".

17. La fuente recuerda que el Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales de 3 de noviembre de 2004, se mostró preocupado por el hecho de que la independencia de los magistrados no estuviera plenamente garantizada y recomendó expresamente a Marruecos que adoptara las medidas necesarias para garantizar la independencia y la imparcialidad de la magistratura (CCPR/CO/82/MAR, párr. 19).

18. La fuente sostiene que la privación de libertad arbitraria del Sr. El Hasnaoui constituye una violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de la Constitución de Marruecos.

Respuesta del Gobierno

19. En su respuesta de 17 de octubre de 2013, el Gobierno afirma que el Sr. El Hasnaoui, ciudadano marroquí de 34 años, no es periodista sino bloguero en medios de prensa, que ha luchado contra el laicismo y que en 2004 se afilió a Al Adl Wal Ihsane, un movimiento islámico prohibido en Marruecos, en cuyo seno ha reforzado sus convicciones fundamentalistas de la yihad contra el enemigo occidental, allá donde se encuentre. El Sr. El Hasnaoui ha entablado sólidas relaciones con los llamados Abdelkadir Kebir y Abdelwahab Harraoui, conocidos por reclutar a personas que desean luchar en el Afganistán. Tras su viaje a Turquía en 2009, el Sr. El Hasnaoui escribía permanentemente sobre los movimientos islamistas y sobre los procesos abiertos contra militantes, y organizaba manifestaciones en las cárceles y en otros lugares públicos. Se vinculó también a movimientos que le dijeron que luchaban contra el ejército regular sirio, información que motivó su viaje a Estambul, en mayo de 2010, desde donde fue devuelto a su llegada.

20. El Gobierno añade que el Sr. El Hasnaoui entabló contacto con la organización Alkarama, con sede en Ginebra, y con islamistas de Suiza cuando supo de la detención de un terrorista en Alemania. Asimismo, ha aportado una lista de los encuentros mantenidos entre el Sr. El Hasnaoui e islamistas en diferentes países, entre los que figura el Reino Unido.

21. El Gobierno sostiene que, cuando tuvo lugar el proceso judicial, el inculpado no dio ninguna garantía de que comparecería ante el tribunal si se le dejaba en libertad. El Sr. El Hasnaoui ha contado siempre con la asistencia de un abogado. El tribunal lo condenó finalmente a cuatro años de privación de libertad, pena que el condenado no ha recurrido.

22. El Sr. El Hasnaoui no es periodista sino bloguero ya que, de conformidad con la legislación marroquí, no puede ejercer como periodista si no pertenece a una organización profesional. Los plazos legales relativos a los procesos por actos relacionados con el terrorismo se han respetado plenamente. La familia del Sr. El Hasnaoui ha estado continuamente informada de su situación personal y de los detalles del proceso judicial. Habida cuenta de la gravedad del delito, era necesario mantener a esta persona en dependencias policiales.

23. Según el Gobierno, se han respetado plenamente durante el proceso las normas internacionales; prueba de ello es que el Sr. El Hasnaoui no ha recurrido su condena.

24. El Gobierno niega que las acusaciones, el proceso y la condena de esta persona tengan como objetivo vulnerar sus derechos a la libertad de pensamiento y de opinión. La instrucción preliminar llevada a cabo por la sala primera de instrucción se inició con la audiencia del Sr. El Hasnaoui, que contó con la asistencia de un abogado del turno de oficio. El Sr. El Hasnaoui reiteró ante el juez de instrucción todas sus declaraciones anteriores. Ante la sala de lo penal del tribunal de apelación de Rabat, anexo de Salé,

el Sr. El Hasnaoui declaró que había viajado a Turquía para recibir directrices de carácter militar. Las alegaciones de la fuente carecen, en su conjunto, de todo fundamento de hecho o de derecho.

Comentarios de la fuente

25. La fuente comunica que, el 29 de octubre de 2013, el tribunal de apelación de Salé redujo de cuatro a tres años de prisión la pena impuesta al Sr. El Hasnaoui. No obstante, mantiene todas sus alegaciones.

26. La fuente recuerda que no se imputó al periodista ningún hecho concreto y que el acta con sus declaraciones a la policía había sido alterada. Según la fuente, el Sr. El Hasnaoui fue detenido a causa de su religión y sus opiniones políticas. Su condición de periodista quedó demostrada por la gran cantidad y calidad de sus artículos.

27. Los contactos que mantuvo el Sr. El Hasnaoui con salafistas, en su calidad de periodista, no son constitutivos de delito, y sus contactos con Alkarama y otras organizaciones son perfectamente legítimos.

28. Durante las primeras etapas de su proceso, el Sr. El Hasnaoui no fue autorizado a contactar con un abogado, y no tuvo acceso al acta de sus declaraciones ni a ninguna documentación importante. Además, la ley de Marruecos establece que las declaraciones solo son válidas salvo prueba en contrario, lo que no es el caso.

Deliberaciones

29. El Grupo de Trabajo considera que el Sr. El Hasnaoui es un periodista independiente y miembro de una organización no gubernamental de defensa de los derechos humanos marroquí, que ha consagrado su trabajo a la ciudad de Salé y a la defensa de personas perseguidas a causa de acusaciones de terrorismo, y que ha denunciado las detenciones practicadas por la policía turca y reunido información al respecto. Esta es la razón por la que le fue denegada la entrada en Turquía y tuvo que regresar a Marruecos. Al llegar a su país, el Sr. El Hasnaoui fue interrogado durante largas horas por la policía marroquí antes de ser liberado.

30. El 15 de mayo de 2013, el Sr. El Hasnaoui fue citado por la policía de la ciudad de Casablanca y fue detenido sin haber sido informado de los motivos para ello ni de los cargos presentados contra él. Fue interrogado especialmente sobre sus actividades como periodista, los reportajes que había realizado y sus convicciones políticas; también lo fue sobre sus actividades como defensor de los derechos humanos y sus relaciones con personas próximas al movimiento salafista. Su teléfono móvil fue confiscado de manera ilegal.

31. El Grupo de Trabajo considera que no se ha presentado ningún cargo estrictamente penal contra el Sr. El Hasnaoui y que no se le ha acusado de ningún acto de violencia. Asimismo, no excluye la posibilidad de que la persecución del Sr. El Hasnaoui se deba a sus contactos con personas vinculadas al movimiento salafista, lo que ya le ha granjeado amenazas contra su persona.

32. La detención policial del Sr. El Hasnaoui de una duración inicial de 96 horas fue prorrogada dos veces y duró en total de 12 días, al término de los cuales se le dijo que sería liberado sin ningún cargo si aceptaba firmar el acta de la declaración. Agotado por 12 días de detención en condiciones difíciles, se urgió al Sr. El Hasnaoui a que firmara el acta sin conocer su contenido.

33. El Sr. El Hasnaoui no compareció ante el Procurador del Rey, en Salé, hasta el 24 de mayo de 2013, cuando fue acusado de terrorismo e interrogado sobre su viaje a Turquía, de

donde había sido devuelto, y sobre sus contactos con personas vinculadas al movimiento salafista.

34. El 11 de julio de 2013, el Sr. El Hasnaoui fue interrogado por el tribunal de apelación de Rabat, ante el que negó la totalidad de las acusaciones y los hechos que se le imputaban, excepto sus contactos con personas vinculadas al movimiento salafista, que explicó por su profesión de periodista y sus actividades de defensa de los derechos humanos. Durante el proceso afirmó haber recibido amenazas por haberse negado a colaborar con la policía.

35. Las acusaciones formuladas contra el Sr. El Hasnaoui no hacen referencia a ninguna actividad violenta y, aún menos, terrorista. No se le ha imputado ningún acto de terrorismo y sus actividades de defensa de los derechos humanos, así como las que realiza como intelectual y periodista, parecen ser perfectamente lícitas. Ni el órgano de instrucción ni el órgano juzgador han establecido ningún hecho material que pudiera constituir una infracción de la legislación penal.

Decisión

36. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Sr. Mustapha El Hasnaoui es arbitraria en la medida en que se debe al ejercicio de sus derechos a la libertad de pensamiento, de opinión, de expresión y de religión, y de sus actividades de defensa de las personas perseguidas a causa de sus ideas, ideologías u opiniones, contemplados en los artículos 18 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que Marruecos es parte, y, a este respecto, se inscribe en la categoría II de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo. La privación de libertad también es arbitraria por las graves violaciones que se han producido de las normas internacionales relativas al derecho a un proceso con las debidas garantías, como la firma sin lectura de la declaración, la importancia concedida al acta de las declaraciones hechas a la policía, la falta de abogado durante las primeras fases del proceso, etc., y se inscribe en la categoría III de los métodos de trabajo del Grupo.

37. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de Marruecos que ponga en libertad inmediata e incondicionalmente al Sr. Mustapha El Hasnaoui y le conceda una reparación apropiada por los daños causados.

[Aprobada el 13 de noviembre de 2013]